¿EXPERIENCIAS EN COMÚN? LA ASISTENCIA LIBERAL EN MÉXICO Y ESPAÑA, 1812-1862

Ángela LEÓN GARDUÑO*

SUMARIO: I. Introducción. II. De la caridad tradicional a su administración local. III. El ayuntamiento ante la beneficencia. IV. La asistencia liberal en España y México. V. Conclusiones. VI. Referencias.

I. Introducción

En los territorios que transitaron de una sociedad de Antiguo Régimen a una moderna se buscó conformar un sistema racional de beneficencia que reorganizara las instituciones asistenciales tradicionalmente financiadas y gestionadas por las órdenes religiosas, la realeza y los benefactores privados. Dicha transición irrumpió junto con las ideas vertidas en reformas legislativas que dieron cabida a una transformación en las prácticas de auxilio a los pobres. Sin embargo, mucho de ella también fue consecuencia de cambios en las relaciones sociales, acaecidos en un ambiente de guerras, crisis económicas, migraciones, expansión de las ciudades y procesos funestos, como la lucha del Estado contra la Iglesia.

En ese contexto, México y España estuvieron unidos por un marco legal que durante años definió el rumbo asistencial seguido en ambas naciones. Ello fue posible gracias a la aprobación de la Constitución de 1812 —y su ratificación en México, en septiembre del mismo año—, bajo la cual se decretó la participación del ayuntamiento en el cuidado de los pobres. Es decir, el preámbulo hacia una municipalización de la asistencia.

Años después, cada nación aprobaría su propio conjunto de leyes con el triple objetivo de consolidar el régimen liberal, aumentar la intervención del Estado y desmantelar el sistema de caridad tutelado por la Iglesia —a

^{*} Instituto de Investigaciones "Doctor José María Luis Mora".

través de la desamortización de sus bienes, la expulsión de sus órdenes religiosas y la secularización de los establecimientos de beneficencia—. Tanto la legislación liberal española, aprobada al finalizar la década de 1840, como la mexicana, consolidada entre 1857 y 1861, buscaron fortalecer la administración pública de la beneficencia creando leyes *ex profeso* que pretendían convertir al Estado en el principal vigía de sus instituciones asistenciales, pero que en el camino avivaron la participación de los benefactores privados y de las autoridades locales, reconfigurando así su experiencia en común.

En un intento por analizar cómo se fueron configurando estas experiencias, el presente trabajo busca analizar la manera en que el conjunto de leyes de corte liberal influyeron sobre la centralización de la beneficencia de México y España. Las especificaciones del escrito no permiten ahondar en cada caso, pero sí aproximarnos a identificar las similitudes y diferencias que existieron en la legislación implementada en ambos territorios, lo mismo que acercarnos a explicar cómo fue recibida y aplicada por los principales benefactores involucrados en el ejercicio asistencial, centrándonos en las autoridades municipales y juntas de beneficencia.

Para ello, se prestará atención a las disposiciones legales aprobadas durante la configuración del Estado liberal español, así como aquellas simultáneas a la Reforma liberal en México. En específico, las leyes analizadas serán la del 20 de junio de 1849 y su reglamento del 14 de mayo de 1852, para el caso de España. Y el decreto del 2 de febrero de 1861, para el mexicano.

La hipótesis principal de este trabajo es que el reordenamiento del aparato asistencial de ambos países se dio a la par del intento por centralizar y modernizar al Estado, aspiración que no logró alcanzarse, como se pretendía, debido a que la Iglesia, los poderes locales y benefactores privados no fueron totalmente apartados del sistema de beneficencia en España, y a que estos mismos actores se resistieron a perder su influencia en México. Así, mientras al ayuntamiento y a las juntas de beneficencia españolas se les dio un amplio margen de acción en este proceso, en el caso mexicano se intentó relevarlas de sus funciones, al disminuir su poder en la inspección del ramo.

Una segunda hipótesis es que, así como el gobierno español continuó promoviendo la organización mixta de sus juntas municipales de beneficencia —es decir, en colaboración con representantes de la Iglesia—, en México, por el contrario, no sólo se buscó someter su gestión al gobierno, sino secularizarlas y reducir sus funciones al mínimo. De esta manera, el presidente Benito Juárez impulsó un proceso de secularización y centralización más riguroso que su equivalente europeo, pero no por ello más eficaz.

Una última hipótesis apunta a que las juntas de beneficencia españolas y mexicanas promovieron un tipo de ayuda más extenso y diversificado que el tradicionalmente ejercido por el Estado. En esa lógica, los pobres de solemnidad, es decir, ancianos, enfermos, huérfanos, viudas y desvalidos, dejaron de ser únicos sujetos de ayuda. Por tanto, lejos de haber sido una traba para la modernidad, los benefactores privados, en conjunto con las autoridades locales y eclesiásticas, respondieron a los cambios generados por la misma irrupción del liberalismo.

Para su estudio, he dividido este trabajo en tres secciones. En la primera se señalan algunas consideraciones a partir de las cuales es posible explicar por qué si bien a inicios del siglo XVI se desarrollaron dos rutas asistenciales distintas, en el sur y norte europeo, hubo preocupaciones en común que posibilitaron trazar un mismo camino para auxiliar a los pobres, uno de ellos, la municipalización. En la segunda parte se abordan la serie de medidas legales que propiciaron la municipalización e intervención estatal en la estructura asistencial de ambos países. Ello, desde su origen común en 1812 hasta su reconfiguración en 1822.

Finalmente, en una tercera parte se analiza el efecto de las leyes de 1849 y 1861 sobre la beneficencia, centrándose la reflexión en sus consecuencias directas sobre la centralización, la participación de las autoridades municipales y las prácticas asistenciales ejecutadas por las juntas de benefactores particulares.

II. DE LA CARIDAD TRADICIONAL A SU ADMINISTRACIÓN LOCAL

La idea sobre la pobreza y las prácticas para remediarla han ido transformándose en función de experiencias particulares de cada región y de valores e "impulsos irracionales subyacentes a las actitudes del pueblo y de las élites".¹ En Europa, dicho proceso fue claramente visible a fines de la Edad Media, cuando las discrepancias religiosas y económicas del territorio llevaron a moldear estrategias disímiles contra el aumento de pobres.

En principio, la caridad cristiana se ejercía como una virtud teologal en la cual los ricos realizaban donaciones al necesitado siguiendo el ejemplo de Cristo y guiándose por el interés de alcanzar prestigio y obtener el perdón por sus pecados; es decir, una recompensa celestial. Más adelante, a fines del siglo XV, el aumento de pobres en las ciudades desencadenó una ola de cues-

Woolf, Stuart, Los pobres en la Europa Moderna, Barcelona, Crítica, 1989, p. 31.

tionamientos acerca de si todos debían ser ayudados o únicamente los más vulnerables. Con ello, también se plantearon nuevas y diferentes formas de atenderlos y de controlar su crecimiento y su tránsito por las calles.²

En ese sentido, acontecimientos como la Reforma, la contrarreforma o el desarrollo del capitalismo comercial e industrial, adoptado con más ímpetu en el norte europeo, sólo marcaron una diferencia en el trato dado a los desvalidos hasta finalizar el siglo XVII. Después de ello, las estrategias seguidas para controlar la pobreza y la mendicidad fueron comunes, debido a que la preocupación de las elites gobernantes por el aumento exponencial de los pobres pervivió sin muchas variaciones.³

Desde luego, mientras los territorios del norte protestante implementaron esquemas asistenciales predominantemente controlados por autoridades laicas y locales, los del sur católico buscaron renovar sus instituciones confesionales e impulsar la colaboración de nuevas órdenes religiosas en el cuidado de pobres y enfermos. De igual forma, al tiempo que el impulso del capitalismo en Inglaterra y Holanda contribuyó a aumentar de forma considerable el número de pobres en sus ciudades, las autoridades reales y parroquiales dictaron medidas muy particulares para castigar la mendicidad y la vagancia. No obstante, más allá de estas disparidades, la transición a una sociedad moderna implicó la circulación de un "espíritu emulador", que fue adoptado con mucha similitud a lo ancho de Europa.⁴

La fundación en Inglaterra y Holanda de casas correccionales ilustra el desarrollo de instituciones propias de una región, que, sin embargo, no fueron exclusivas del norte europeo.⁵ El crecimiento de mendigos en las calles llevó a muchas ciudades a implementar medidas institucionales muy similares para alejar al necesitado de la vista pública. Su propósito era limitarle la ayuda e inculcarle valores como el trabajo y la disciplina. Es decir, hacer del pobre un individuo útil al bien común. Por esta razón, dicho modelo fue

² Fejtová, Olga, "From Mercy and Charity to the System of State and Municipal Care for the Poor in Prague in the long 19th Century", en Fejtová, Olga *et al.* (eds.), *Poverty, Charity and Social Welfare in Central Europe in the 19th and 20th Centuries*, Cambridge Scholars Publishing, 2017, pp. 93 v 94.

³ Cunningham, Andrew, "Some Closing and Oopening Remarks", en Grell, Ole et al. (eds.), Health Care and Poor Relief in 18th and 19th Century Southern Europe, Nueva York, Routledge, 2017, pp. 3-5; Woolf, Stuart, op. cit., p. 34.

⁴ Davis, John A., "Health Care and Poor Relief in Southern Europe in the 18th and 19th Centuries", en Grell, Ole *et al.* (eds.), *op. cit.*, p. 10.

⁵ Bolufer, Mónica, "Entre historia social e historia cultural: la historiografía sobre la pobreza y caridad en la época moderna", *Historia Social*, Madrid, núm. 43, 2002, p. 114; Woolf, *op. cit.*, pp. 46 y 47; Fejtová, Olga y Hlavačka, Milan, "For You Always Have the Poor' with You...: From Charity to Municipal Social Policy", en Fejtová, Olga *et al.*, *op. cit.*, 2017, p. 9.

327

adoptado en diferentes países, incluidos aquellos con una visión más tradicional sobre el menesteroso.

Las ciudades laneras italianas, por ejemplo, fueron pioneras en experimentar un grado incipiente de capitalismo comercial, que, al debilitarse —con la aparición del mercado de la seda inglés, holandés y francés—, contribuyó a modificar la visión del pobre y a renovar los sistemas de caridad. El auge y declive de la industria tradicional italiana se reflejó en la gran cantidad de individuos que migraron a Roma para recibir ayuda de los numerosos hospitales e instituciones de caridad gestionados por el clero. Esta particularidad —por la cual se consideró a Roma la ciudad de los mendigos— motivó que, ya en el siglo XVI, las autoridades recurrieran a una selección entre pobres verdaderos y pobres falsos. A estos últimos no sólo se les prohibió solicitar limosnas, sino que se buscó encerrarlos en hospicios fundados por la autoridad eclesiástica en todo el territorio italiano.⁶

En definitiva, detrás de esta reconfiguración generalizada había varias causas y motivaciones. El avance del protestantismo era una amenaza suficiente para que las autoridades eclesiásticas implementaran mecanismos enfocados a combatir la pobreza y brindar auxilio espiritual y moral a los desvalidos. Pero, de a poco, la influencia del humanismo aminoró la carga religiosa de la caridad, otorgándole rasgos que pretendían regular el aumento de pobres con un interés económico y social.⁷ Así, la difusión de obras humanistas, como *De subvemtione pauperum* (1526) de Juan Luis Vives, en conjunto con el interés de los comerciantes por controlar el crecimiento de pobres en las ciudades, inspiraron el nacimiento de proyectos asistenciales administrados por autoridades civiles municipales.⁸

Ya durante el siglo XVIII, las ciudades europeas poco a poco se vieron en la misma disyuntiva de hacer frente a exigencias que requerían menguar los movimientos migratorios, el rápido crecimiento demográfico y la ineficiente provisión de alimentos, reflejo de las guerras, la crisis en el campo y la expansión de la mecanización e industrialización. En este contexto fue

⁶ Papenheim, Martin, "The Pope, the Beggar, the Sick, and the Brotherhoods: Health Care and Poor Relief in 18th and 19th Century Rome" en Grell, Olle *et al.* (eds.), *op. cit.*, pp. 165-172; Woolf, *op. cit.*, pp. 33 y 34.

⁷ Carasa, Pedro, "Welfare Provision in Castile and Madrid", en Grell, Olle et al., op. cit., p. 98.

⁸ Terpstra, Nicholas, "Apprenticeship in Social Welfare: from Confraternal Charity to Municipal Poor Relief in Early Modern Italy", *The Sixteenth Century Journal*, vol. 5, núm. 1, 1994, pp. 93 y 94; Carasa, Pedro, *op. cit.*, p. 98; "La asistencia social privada en la España moderna y contemporánea", *Estudios de Historia de España*, Buenos Aires, vol. 16, núm. 2, diciembre, 2017, p. 200.

natural que la desconfianza, el miedo y el rechazo al pobre, local y extranjero, despertaran y desencadenaran prácticas caritativas discriminatorias que instaron a buscar nuevas soluciones.

Fue esta la época cuando se buscó renovar a la caridad tradicional, a la que llamaron "filantropía", y cuando apareció por primera vez el término "beneficencia". Aunque ambas visiones apelaban a la idea de ayudar al prójimo como parte de una virtud cívica y secular, la beneficencia aspiró a convertirse en un sistema de auxilio regulado por el Estado, para lo cual buscaría tomar la responsabilidad administrativa de los establecimientos asistenciales y del auxilio a los pobres.⁹

A pesar de ello, una vez iniciado el siglo XIX, la crisis financiera y las ideas liberales que circulaban en Europa fortalecieron la tutela que el ayuntamiento ejercía sobre ambos rubros. Este hecho dio poder a las autoridades locales para recaudar y financiar los recursos dirigidos al mantenimiento de instituciones asistenciales, pero también las presionó para garantizar el cumplimiento de medidas legales contra la mendicidad.¹⁰

En relación con ello, la revolución liberal en España (1808) generó cambios en la estructura política con repercusiones directas para el sistema municipal. Una de las más importantes fue haber intentado uniformar toda atribución del ayuntamiento en relación con el manejo de la ciudad, para lo cual se le sometió a las mismas leyes. 11 En ese contexto, algunas ciudades españolas, como otras en Inglaterra o Austria, alentaron la intervención local con el propósito de que administrara las finanzas de la beneficencia y controlara el registro y clasificación de los pobres. 12

Además de restar poderío a la Iglesia, esta iniciativa se justificó en la necesidad e interés de las elites locales de activar a los pobres sanos, de confinar en hospitales y hospicios a los incapacitados, así como de impedirles la movilidad en aras de garantizar el orden público y conservar la imagen limpia y organizada de la ciudad. Es decir, se buscó municipalizar a la beneficencia debido a que se confiaba más en las medidas regulatorias ejecutadas por el ayuntamiento que en las ejercidas por los religiosos.¹³

⁹ Wilson, Renate, "Philanthropy in 18th-Century Central Europe: Evangelical Reform and Commerce", Voluntas: International Journal of Voluntary and Nonprofit Organizations, vol. 9, núm. 1, marzo, 1998, p. 83; Jones, Colin, Charity and Bienfaisance. The Treatment of the Poor in the Montpellier Region 1740-1815, Cambridge University Press, 2005, pp. 171, 172, 175 y 176.

Fejtová v Hlavačka, op. cit., pp. 12-17.

¹¹ Hijano Pérez, Ángeles, "El municipio y los servicios municipales en la España del siglo XIX", *Ayer*, España, núm. 90, 2013, p. 145.

¹² Carasa, Pedro, "La asistencia social...", cit., pp. 201 y 202.

¹³ Carasa, Pedro, "Welfare Provision...", cit., pp. 102, 107-109.

329

III. EL AYUNTAMIENTO FRENTE A LA BENEFICENCIA

La Constitución de Cádiz implantó un modelo de buen ciudadano acorde a las necesidades que la guerra y la situación político-económica requerían. Los pobres fueron excluidos de este arquetipo porque, si bien se asumía que la tarea del gobierno era garantizar la felicidad de la nación y el bienestar de los individuos que la componían, el contexto bélico los convirtió en un peligro para la seguridad y el orden social de la metrópoli y sus posesiones. Ante tal contexto, fue fundamental promover el ideal de hombre trabajador y de buenas costumbres, al tiempo que se castigaba al vago y ocioso. Esta diferencia se configuró legalmente a partir de artículos constitucionales cuyo contenido establecía que los trabajadores domésticos, los no avecindados o quienes carecían de "empleo, oficio o modo de vivir conocido" perdían todo derecho a la ciudadanía. 14

En lo que compete a las prácticas para atender la pobreza y la mendicidad, la Constitución gaditana estipuló que todos los ayuntamientos se encargarían de vigilar la seguridad de las personas, el orden público, la recaudación de las contribuciones, la construcción o reparación de caminos y otras obras de infraestructura, así como de "cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia", lo cual constituyó un golpe al poderío de la Iglesia católica y sus órdenes religiosas.¹⁵

Para el buen manejo de estas responsabilidades, el estatuto también ordenó el nombramiento anual de juntas permanentes de sanidad municipal, cuyo origen se hallaba en organizaciones temporales fundadas por la Corona para combatir epidemias o hambrunas. La medida abrió oportunidad para que la comunidad local se involucrara en temas de "salubridad e higiene pública", anteriormente sólo correspondientes al Tribunal del Protomedicato. Sin embargo, el ámbito de la beneficencia no tuvo el mismo camino.

¹⁴ Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Consultada el 10 de marzo de 2020, disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf.

¹⁵ Idem.

Un antecedente directo de las juntas de sanidad fueron las juntas de vacunación, o juntas de vacunas, organizadas por la Corona española entre 1803 y 1810 para distribuir una cura contra la viruela. Hernández Sáenz, Luz María, "Un problema de equilibrio: el protomedicato y las juntas de sanidad de México y Puebla, 1813-1850", en Rojas, Laura y Deeds, Susan (coords.), México a la luz de sus revoluciones, México, El Colegio de México, 2014, vol. I, pp. 538-542; Sánchez, Oliver, "La Real Expedición filantrópica de la vacuna y la Junta

Al delegar al ayuntamiento la función de cuidar los establecimientos asistenciales, la Constitución no ofreció la misma capacidad de organización al grupo de benefactores privados. De hecho, lejos de involucrar legalmente al cuerpo de particulares en el auxilio a los pobres, la revolución liberal sólo les concedió autonomía para que continuaran a cargo de sus fundaciones siempre y cuando no incurrieran en abusos.

La medida atendía a que la acción privada había sido insuficiente para contrarrestar la pobreza. Ante este hecho, el Estado debía hacerse cargo del auxilio a los pobres mediante la recaudación de recursos públicos y la regulación de prácticas de caridad e instituciones dirigidas a su cuidado. Esta proclama no fue mencionada dentro de la Constitución, pero al dotar a la beneficencia de un carácter público, bajo responsabilidad del poder local, concedió amplia jurisdicción a la autoridad municipal para garantizar el cumplimiento de dichas tareas.¹⁷

Años después, una vez concluido el periodo del restablecimiento absolutista (1814-1820) e iniciado el trienio liberal o constitucionalista (1820-1823), la proclama de la Constitución de 1812 y la restitución de las Cortes en 1820 condujeron a un hecho sin precedentes. Dada la crisis generalizada de los espacios creados para auxiliar a los pobres, en febrero de 1822 se aprobó la primera ley de beneficencia española. Ésta ratificó la importancia de los ayuntamientos en la administración del ramo, pero siempre con el objetivo de servir como instrumentos de organización del territorio, de representatividad ciudadana y de recaudación fiscal. Así, la ley pretendía ampliar las funciones de los poderes públicos al controlar las finanzas de cada establecimiento y limitar la caridad privada y religiosa sin que ninguna de ellas fuese prohibida. ¹⁹

-

Central de Vacunación de Guadalajara", en Lilia V., Lilia y Sánchez, Oliver (coords.), Convergencias y divergencias: México y Perú, siglo XVI-XIX, Guadalajara-Universidad de Guadalajara / El Colegio de Michoacán, 2006, p. 206; Ramírez Martin, Susana, "El legado de la Real expedición filantrópica de la vacuna (1803-1810): las juntas de vacuna", Asclepio, Madrid, vol. LVI, núm. I, 2004, pp. 33, 34 y 52-54.

¹⁷ Constitución política..., 1812; "Ayuntamientos constitucionales", La Sabatina Universal, 3 de noviembre de 1822, núm. 21, fs. 346-349.

¹⁸ Vidal Galache, Florentina, "El impacto de la Ley General de Beneficencia en Madrid", *Espacio, Tiempo y Forma*, 1988, p. 45.

A pesar del ataque a algunas órdenes religiosas y al clero secular, se recomendó que las Hermanas de la Caridad fueran convocadas para desempeñar cargos en los establecimientos de beneficencia. Además, todo territorio con alta población debía tener una junta parroquial, presidida por el cura párroco, para que cuidaran la colecta de limosnas, los socorros domiciliarios o la vacunación de los niños. "Decreto XL de 27 de diciembre de 1821", Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde el 22 de septiembre

En ese sentido, al ratificarse las cortes —vigentes en México del 31 de mayo de 1820 al 24 de febrero de 1822—, los ayuntamientos obtuvieron el control de hospitales, hospicios y casas de misericordia a partir de que el gobierno suprimió las órdenes hospitalarias de Belén, San Juan de Dios y San Hipólito, lo mismo que las órdenes regulares de los jesuitas y benedictinos. ²⁰ Por lo demás, si bien en ambos lugares del hemisferio se integraron juntas municipales de beneficencia —formadas por el alcalde, un regidor, el cura párroco, un médico, un cirujano de gran reputación y otros cuatro vecinos respetables de la localidad—, el decreto del 27 de diciembre de 1821 ordenó que fungieran como auxiliares del ayuntamiento, y siempre reguladas por el gobierno. ²¹

En términos legales, ello significaba que las juntas, donde participaban vecinos caritativos, debían ejecutar las órdenes de la autoridad civil. De igual forma, preveía que los fondos para financiar la beneficencia se integrarían en una caja común, independientemente de si provenían de "fundaciones, memorias y obras pías de patronato público [...], real o eclesiástico". ²² Con relación a las fundaciones de particulares su autonomía estaba condi-

de 1821 al 14 de febrero de 1822, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, t. VIII, pp. 118 y 119. Consultada el 12 de marzo de 2020 en: http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/coleccionDeDecretosDe-CortesT08.pdf.

²⁰ En septiembre de 1820, *La Gaceta de México* publicó un discurso del político español Agustín de Argüelles Álvarez. En éste se refería a la necesidad de tratar a la beneficencia como un tema de administración pública, donde el gobierno tendría que hacerse responsable de "dispensar a todo género de necesidades". Para ello, era menester que los "fondos píos, públicos y privados" se redujeran a un "sistema uniforme y sencillo que [hiciera] más eficaz y expedita la acción del gobierno". Bazant, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México 1856-1875*, México, El Colegio de México, 2007, p. 15; Malvido, Elsa, "Los hospitales de México en el siglo XIX en el marco de la secularización. De la caridad a la salud pública", en Galeana, Patricia (coord.), *Secularización del Estado y la sociedad*, México, Siglo XXI-Senado de la República, 2010, p. 259; "Artículo de oficio", *Gaceta del Gobierno de México*, 12 de septiembre de 1820, t. XI, núm. 121, fs. 939-941.

²¹ Algunas funciones de las juntas consistieron en "hacer observar [la] ley, [...] los reglamentos y órdenes del gobierno a los directores, administrativos y demás empleados de los establecimientos de beneficencia", informar al ayuntamiento sobre los arreglos requeridos por cada espacio asistencial, cuidar su buena administración remitiendo las cuentas a la autoridad local y elaborando un presupuesto anual, entre otras. "Decreto XL de 27 de diciembre de 1821...", cit., fs. 115-118; "Sección de beneficencia", Gaceta Imperial de México, 10 de agosto de 1822, t. II, núm. 79, fs. 607 y 608.

Estos fondos, a su vez, se dividirían en generales y municipales. Los primeros se recaudarían por la hacienda pública, y los segundos, por la junta municipal de la que se haría responsable el ayuntamiento. Fernández Herrero, Myriam, "Proceso de convivencia y sustitución de las instituciones eclesiásticas por las civiles en la acción social del Estado liberal", Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Madrid, núm. 118, 2007, pp. 38 y 39.

cionada a la cesión de derechos —como la integración de sus bienes al fondo público común—, a la obligación de "observar las leyes y reglamentos vigentes en el nuevo sistema" y a la "inspección [de sus cuentas por] las juntas de beneficencia". Todo ello daría origen a un incipiente primer "organismo administrativo asistencial", regido por la municipalización, que llegaría a fortalecerse en España y México hasta las décadas de 1840 y 1860, respectivamente.²³

IV. LA ASISTENCIA LIBERAL EN ESPAÑA Y MÉXICO

El caso de españa

Una vez consumada la guerra con Francia, Madrid logró superar su caída demográfica alcanzando una población, en 1825, de 200,000 habitantes, y unos 224, 312 en 1836. A partir de entonces, y gracias a la inmigración, la ciudad no volvió a tener descensos demográficos bruscos, pero sí un problema de desempleo, hacinamiento y mendicidad, que crecía a medida que decenas de familias llegaban a la capital huyendo de la pobreza rural. Un problema generado en el marco de la construcción del Estado liberal.²⁴

En ese contexto, los proyectos de auxilio a los pobres y las leyes de beneficencia se plantearon como una urgente necesidad de remediar la mendicidad de hombres y mujeres que deambulaban por las calles en tiempos de desempleo. Pero el hecho de que en España, como en muchas otras naciones, estuviera en juego la construcción de un Estado fuerte y centralizador, dio a la legislación de beneficencia un objetivo más ambicioso que el de reducir el pauperismo. Uno de ellos aspiraba a someter a las elites locales y al clero a una misma regla de operación asistencial, con lo cual el Estado

Dado que la primera Constitución del México independiente (1824) no estableció un marco legal para hacer frente a los problemas municipales, durante la primera República federal cada ayuntamiento se rigió por las atribuciones conferidas en la Constitución de Cádiz y la legislación de 1822. Entre ellas, "la buena administración y arreglo de hospitales, casas de expósitos, y de educación y demás establecimientos [...] de beneficencia que se [mantuvieran] de los fondos del común". No fue hasta la República centralista cuando se ordenó la dinámica municipal. Salinas Sandoval, María del Carmen, "Municipalidades durante la primera república federal (1825-1835)", en Iracheta, María del Pilar y Birrichaga, Diana (comps.), A la sombra de la primera República federal. El Estado de México, 1824-1835, México, El Colegio Mexiquense, p. 192; "Congreso constituyente de este estado", El Sol, 5 de diciembre de 1824, año 2, núm. 540, fo. 730; "Decreto XL de 27 de diciembre de 1821", fs. 119 y 120.

²⁴ Pallól Trigueros, Rubén, El ensanche norte. Chamberí, 1860-1931. Un Madrid moderno, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2015, pp. 33-35.

333

buscaría aumentar su poder y reducir al mínimo el de instituciones, como la Iglesia que, ya en 1836 se encontraba en crisis después de decretarse la desamortización de los bienes del clero regular.²⁵

Más de diez años después surgiría una iniciativa de los liberales moderados para articular un sistema de beneficencia racional, que aspiró a su "estatización", "provincialización" y "municipalización". En ese sentido, la aprobación de la Ley General de Beneficencia, en 1849, y su decreto reglamentario del 14 de mayo de 1852, fue sumamente importante en términos de su influencia para reorganizar la beneficencia decimonónica. Sin embargo, por sus características, algunos historiadores han cuestionado hasta qué punto representó un quiebre con el Antiguo Régimen y promovió el auxilio a los pobres desde una atención pública regida por el Estado.

Un análisis sobre su contenido muestra que la ley mandó que todos los establecimientos de beneficencia se declararan públicos, es decir, dependientes del gobierno. No obstante, además de validar a los particulares en el reglamento de 1852, también dictó importantes acotaciones, que —aun cuando pretendían ampliar la cobertura de ayuda a todo el territorio y dotar al Estado de un poder sin precedentes—, oscilaban entre la subordinación y autonomía concedida a benefactores privados, autoridades municipales e Iglesia. Del control gubernamental, por ejemplo, la ley de 1849 exceptuó a todos aquellos establecimientos considerados de particulares que demostraran y cumplieran el objeto de su fundación, se financiaran con "fondos propios, donados o legados por particulares" y estuvieran bajo vigilancia de "corporaciones autorizadas por el gobierno".²⁸

Esta medida ha llevado a considerar que los objetivos centralizadores de la ley se relajaron porque se protegía a las instituciones benéficas privadas, e incluso al clero. Así, antes de ser aprobada, el Senado defendió el espíritu caritativo de los religiosos, provocando que "el peso de la Iglesia se [dejara]

²⁵ Esteban de Vega, Mariano, "La asistencial liberal española: beneficencia pública y previsión particular", *Historia Social*, Madrid, núm. 13, primavera-verano, 1992, p. 125.

²⁶ En 1840 se restituyeron las juntas municipales de beneficencia, después de que en 1833 se hubieran restablecido las de caridad con una importante participación del clero. López Alonso, Carmen, "La pobreza en el pensamiento político: España primera mitad del siglo XIX", *Historia Social*, Madrid, núm. 13, primavera-verano, Fundación Instituto de Historia Social, 1992, p. 143; "Visita de S.M al hospital nacional de pobres incurables", *La Hesperia*, 8 de agosto de 1840, núm. 39, fo. 2.

Esteban de Vega, Mariano, op. cit., p. 125.

²⁸ Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 y reglamento para su ejecución de 14 de mayo de 1852. Consultada el 12 de marzo de 2020 en: http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/es/consulta/registro.cmd?id=1043247.

notar de nuevo" en la integración de juntas de beneficencia.²⁹ Sobre éstas, se estableció que habría de tres tipos. Una general, ubicada en la capital; una provincial, en cada provincia, y una municipal, en todos los pueblos. Las tres se integrarían, con variaciones, por delegados del gobierno, profesionales de medicina, patronos de los establecimientos y representantes de la Iglesia.³⁰

En opinión de Pedro Carasa, las características de esta legislación llevaron a la asistencia española a una "evolución bastante lenta", e incluso regresiva, pues "se rehabilitaron las viejas funciones de los privilegiados como agentes asistenciales y se promovieron actitudes arcaicas más parecidas a la caridad del antiguo régimen que a la beneficencia liberal burguesa". Sin embargo, esta afirmación debe matizarse.

Sin lugar a dudas, la ley de 1849 ofreció a los benefactores tradicionales un lugar activo en la organización del sistema de beneficencia liberal. La decisión no era un hecho aislado. Naciones como Inglaterra, Francia, Austria y México también dedicaron gran parte de sus debates públicos a discutir la necesaria intervención del Estado en el auxilio a los pobres y la pertinencia de prescindir de los servicios proporcionados, durante siglos, por la Iglesia y los particulares. En tales casos, el Estado tuvo que negociar, pactar o imponerse a estos agentes, con el objetivo de afianzar su poderío, pero también ante su incapacidad financiera y político-administrativa para asumir toda responsabilidad en la solución de la pobreza.

En este contexto, la Ley General de Beneficencia no proponía una reforma radical, pero sí se presentaba como una alternativa acorde a los cambios y continuidades propios de transitar de una sociedad de Antiguo Régimen a una moderna. Además, era un proyecto viable que no sólo buscaba controlar territorialmente el aumento de pobres, sino que pretendía hacer frente a la irrupción de intereses locales más fortalecidos, como los de tipo municipal, e iniciar un "reordenamiento general de los establecimientos hospitalarios y asistenciales".³²

Con relación al control del pauperismo, Mariano Esteban de Vega considera que la ley se basó en "criterios tradicionales" para clasificar la atención a los pobres, pues como beneficiarios aparecía el mismo grupo de indefensos de antaño —el huérfano, el anciano, el enfermo, la viuda y el

²⁹ López Alonso, Carmen, op. cit., p. 144.

³⁰ Ley de Beneficencia..., cit., p. 3.

³¹ Carasa, Pedro, "Beneficencia y cuestión social: una contaminación arcaizante", Historia Contemporánea, núm. 29, 2005, pp. 639 y 640.

³² Esteban de Vega, Mariano, op. cit., p. 125.

335

inválido—, y se señalaba que los establecimientos no admitirían a "pobres o mendigos válidos", entre quienes ya era frecuente el número de familias de jornaleros y obreros. En esta lógica, el Estado únicamente se hacía responsable de quienes necesitaban ser atendidos de forma permanente —como los ciegos, los sordomudos y los ancianos—, pero no de resolver necesidades temporales. Éstas, sin embargo, se otorgaron a la beneficencia municipal y parroquial, ampliándose con ello la atención a nuevos asistidos.³³

La irrupción de las autoridades municipales adquirió, así, una renovada función. Ante la expansión urbana de varias ciudades, entre ellas la capital, las elites locales buscaron la manera de atender a preocupaciones en común. El miedo al desorden y a las sublevaciones era una, pero también la necesidad de asegurar "la reproducción de la fuerza de trabajo" y de mantener una buena relación de patronazgo con quienes habitaban las afueras de Madrid.³⁴ Acostumbradas a hacerse cargo de los pobres en su localidad, las elites vieron en sus atribuciones legales una oportunidad para seleccionar, bajo sus propios códigos, a pobres merecedores y no merecedores, así como para controlar su movilidad en la ciudad e imponerles un modelo de vida y de familia.³⁵ La vía serían las juntas municipales, y sus auxiliares, las parroquiales y de barrio.

Encargadas de brindar socorros domiciliarios, atender necesidades "pasajeras o repentinas" y conducir a los pobres al establecimiento general o provincial que requirieran, las juntas municipales adquirieron funciones acordes a la aparición de un tipo de pobreza vinculada al tambaleante mundo del trabajo y a la desamortización. Un proceso que había expulsado del campo a una gran cantidad de familias quienes, de acuerdo con Rubén Pallol, se identificaban como jornaleros, trabajadores de la construcción, artesanos de diverso tipo, lavanderas y costureras.³⁶

Desde esa perspectiva, la ley de 1849 y su decreto de 1852 otorgaron a los poderes locales —civiles y eclesiásticos— una autonomía que permitió ampliar el número y tipo de individuos asistidos en una época en la cual el perfil tradicional del pobre seguía siendo el oficial. En cuanto a su finan-

³³ Ibidem, p. 124; Ley de Beneficencia..., cit., pp. 7, 8 y 13.

³⁴ Pallol Trigueros, Rubén, "La ciudad frente a la pobreza: la acción social del municipio madrileño a través de las juntas parroquiales en 1860", en Carantoña Álvarez, Francisco y Aguado Cabezas, Elena (eds.), *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de León-Fundación Sierra Pambley. 2008, p. 512.

Ibidem, p. 513; Ley de Beneficencia..., cit., p. 19.

³⁶ Pallol Trigueros, Rubén, "La ciudad frente...", cit., p. 520; Ley de Beneficencia... op. cit., pp. 6, 8, 13 y 19.

ciamiento, lejos de depender del Estado, las juntas municipales recibieron recursos del ayuntamiento, y, sobre todo, apelaron a su capacidad para convencer a los vecinos más acaudalados de involucrarse en el socorro domiciliario, ya fuera incorporándose a la causa o donando limosnas, principio en el cual fue imprescindible la labor de las juntas parroquiales que existían desde fines del siglo XVIII.³⁷

Este panorama general, sin embargo, no debe hacer olvidar que el Estado seguía presente. La división pública entre los establecimientos generales, provinciales y municipales constituyó un intento por ordenar y hacer más eficientes la operación y las finanzas de la beneficencia, de forma tal que cada institución obtuviera sus fondos por vías muy específicas y garantizara sus servicios a una región en particular.³⁸

Además, la ley era muy clara al dictar una subordinación de todas las juntas, encargadas de dichos espacios, al gobierno central. No sólo debían someter los reglamentos de cada establecimiento a su aprobación, sino integrar a éstos un número de reglas inobjetables y no obstaculizar las visitas administrativas que sus principales representantes —la junta general, los jefes políticos o los delegados especiales— realizarían a todo espacio asistencial, fuera público o privado. De igual forma, los obispos, a cargo de las llamadas juntas parroquiales, debían informar a dichos funcionarios todo lo relativo a la mejora de los asuntos a su cargo.³⁹

Menos de tres años después, el título II del reglamento de 1852, referente al gobierno de los establecimientos de beneficencia, radicalizaría lo decretado por la ley de 1849, al hacer de la beneficencia un rubro dependiente del ministerio de gobernación. El gobierno, entonces, se convertía en el principal promotor del cierre o apertura de nuevas instituciones asistenciales, así como en vigía de sus cuentas. La Junta General, por su parte, ya no sólo era un auxiliar o cuerpo consultivo del gobierno, sino que no podía tomarse atribuciones ni "dar órdenes" a las juntas provinciales y municipa-

³⁷ Las juntas parroquiales debían cuidar la "colecta de limosnas de las suscripciones voluntarias; de la hospitalidad y socorros domiciliarios [...], de la primera enseñanza, aprendizaje de oficios y vacunación de los niños; de recoger a los expósitos y desamparados, y de conducir al establecimiento municipal [...] a los pobres que no [pudieran] ser socorridos en sus casas". Las de barrio fungirían como sus auxiliares en lugares con mucha población. *Ley de Beneficencia..., cit.*, pp. 6, 14, 15, 18 y 19.

³⁸ Los generales quedarían a cargo de todo espacio destinado a "satisfacer necesidades permanentes, o que [reclamaran] una atención especial", como aquella para los sordomudos, ciegos, locos, "impedidos y decrépitos". Los provinciales se ocuparían del alivio de los enfermos y los menesterosos incapaces de laborar o sin protección familiar, como huérfanos y desamparados. *Ibidem*, pp. 3, 6, 8 y 19.

³⁹ *Ibidem*, pp. 4 y 5.

337

les sin su autorización. ⁴⁰ Y aunque no es posible analizar hasta qué punto lograron verse aplicadas estas medidas legislativas, es un hecho que el Estado liberal español intentó reorganizar la beneficencia controlando, pero también otorgando diversas atribuciones a las provincias y ayuntamientos, al tiempo que cada una de ellas aprovechaba su autonomía en beneficio de sus intereses y los de un emergente tipo de pobres.

2. El caso de México

En julio de 1859, con motivo de la expedición de la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, se envió al gobernador del estado de Veracruz un ejemplar del decreto oficial acompañado de un discurso sobre su aprobación. En éste se acusaba al clero de haber "insurreccionado al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y derramando su sangre en los combates fratricidas que arteramente preparaba" y financiaba, gracias a los tesoros que la sociedad le otorgaba para fines piadosos.⁴¹

Ésta sería sólo una de las muchas acusaciones que los intelectuales y políticos liberales harían a la Iglesia respaldando su actuación en la lucha común librada en otros países. Así, a los ojos de quienes promovían esta reforma, España era un ejemplo exitoso de cómo se podía alcanzar la paz deteniendo el avance del clero y el "despilfarro de los bienes que administraba". Además, dado que el gobierno era el principal "encargado de atender el bien de la sociedad", se volvía de vital importancia independizar "absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia, de los asuntos civiles del Estado". 42

La ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, del 12 de julio de 1859, efectivamente, promovió como una de sus máximas la división entre la Iglesia y el Estado. Aunque la institución ya venía siendo desmantelada desde las reformas borbónicas, esta ordenanza le asestó un golpe mayúsculo al suprimir sus órdenes regulares y confiscar sus bienes para que fuesen frac-

⁴⁰ Desde luego, tratándose de éstas, cada una debía conservar su jurisdicción, quedando a cargo del gobernador o el alcalde. *Ibidem*, pp. 11-13.

^{41 &}quot;Oficial", La Reforma, 28 de diciembre de 1860, t. I, núm. 1, fo. 2.

⁴² También se respaldaron en el ejemplo de los Países Bajos, donde se argumentaba que los conventos se estaban enriqueciendo a costa de la población y de los establecimientos de beneficencia, pues estos espacios ya no recibían las donaciones de particulares. *Idem.* "Los conventos de los Países Bajos en 1861", *El Siglo XIX*, 12 de julio de 1861, t. I, núm. 179, fo. 3.

cionados y subastados.⁴³ En ese momento, los hospitales y establecimientos de beneficencia no se incluyeron de forma textual como parte de las propiedades a nacionalizar. No obstante, fueron afectados a medida que su desamortización tuvo efecto y después de ser denunciados por no demostrarse su utilidad pública, especialmente en el Distrito Federal.⁴⁴

La Iglesia condenó los actos del Estado justificando el bien que hacía a la humanidad, pero especialmente a los pobres. Señaló que las instituciones de beneficencia más prósperas habían sido de su fundación y que, a través del tiempo, seguían procurando el cuidado del ciego, del anciano, del enfermo, de los locos y de los huérfanos. En cambio, desde la perspectiva liberal, la caridad tradicional apoyada por los religiosos era más bien un aliciente de la mendicidad, pues, a pesar de su buena salud y fortaleza, hombres y mujeres solicitaban limosna asediando calles, templos, plazas públicas y caminos, en perjuicio de la sociedad y de la economía. El gobierno, por tanto, debía reformar la organización de los establecimientos asistenciales dotándolos de recursos para "prestar un servicio eficaz a los verdaderamente necesitados" y garantizar que los más aptos adquirieran trabajo y ocupación. ⁴⁶

Menos de dos años después, el 2 de febrero de 1861, el presidente Benito Juárez aprobó el decreto por el cual hospitales y establecimientos de beneficencia, administrados por las corporaciones eclesiásticas, quedaron oficialmente secularizados. Ello no sólo significó reducir la injerencia eclesiástica en este ramo, sino determinar que fuera exclusivamente organizado

⁴³ Los resultados de dicha ley fueron muy distintos en cada región. García Ugarte, Marta Eugenia, "Reacción social a las leyes de reforma (1855-1860)", *Biblioteca Jurídica de la UNAM*, 2012, pp. 376 y 377, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/li-bros/7/3100/25.pdf; Malvido, Elsa, op. cit., p. 263.

⁴⁴ Las denuncias se acrecentaron después de quedar secularizados. En marzo de 1861, la Dirección General de Beneficencia detectó abusos de compañías de denunciantes que se introducían a las casas asistenciales, como la de niños expósitos, para exigir a los inquilinos el pago de su arrendamiento o reclamar la propiedad. Algunas de las subastas públicas que se anunciaron en el periódico fueron las de edificios pertenecientes al hospital de San Pedro y el Hospicio de Pobres, así como lotes del convento de Jesús María y del exconvento de La Piedad en la Ciudad de México. "Importante a los inquilinos", *La Independencia*, 26 de marzo de 1861, t. I, núm. 22, fo. 4; "Dirección General de Fondos de Beneficencia Pública", *El Siglo XIX*, 23 de septiembre de 1861, t. II, núm. 252, fo. 4; "Dirección General de Fondos de Beneficencia Pública", *La Independencia*, 29 de junio de 1861, t. I, núm. 77, fo. 4; "Sección oficial", *La Unidad Católica*, 25 de septiembre de 1861, año 1, núm. 110, fo.2; Muriel, Josefina, *Hospitales de la Nueva España*, México, UNAM-Cruz Roja Mexicana, 1991, t. II, p. 333.

^{45 &}quot;Mi única religión es la de hacer bien a todos", *Diario de Avisos*, 20 de febrero de 1860, año 9, núm. 43, fo. 1.

⁴⁶ "Pauperismo", La Independencia, 2 de mayo de 1860, t. I, núm. 54, fo.1.

y administrado por el Estado; es decir, por encima de autoridades locales y benefactores privados.

A diferencia de la ley española de 1849, el proyecto juarista se propuso concentrar en el gobierno federal toda decisión sobre la beneficencia, centrando su influencia en la capital. A los estados de la República los dotó de autonomía para tomar sus propias decisiones siempre y cuando atendieran a la secularización y a la generalidad de la ley. Ello implicaba absorber el control administrativo y financiero de todo establecimiento que hubiera estado bajo tutela de la Iglesia, pero también del ayuntamiento y de las juntas independientes del gobierno.⁴⁷

Dadas sus características, el decreto de 1861 podría ser considerado uno de los más ambiciosos de la época, porque si bien sus decisiones centralizadoras se concentraban en la capital, la secularización pretendió tener un alcance nacional, como también su estatización en poder de los gobernadores. Elaramente, la beneficencia por fin se convertía en un asunto de carácter público. Sin embargo, muy pronto los liberales se encontraron con algunos inconvenientes para poner en marcha su proyecto.

Ante la falta de recursos y de personal, el presidente debió hacer excepciones a la ley. La más importante fue haber ratificado el papel de las Hermanas de la Caridad como principales encargadas de los establecimientos de beneficencia. Otra más fue reincorporar al ayuntamiento a las tareas de auxilio a los pobres. A ello se agregó una variable: el enfrentamiento con los benefactores privados que no tenían intención de someterse al gobierno. Estos dos últimos casos serán analizados debido a que, más allá de la crisis económica y el peligro de intervención extranjera, la reacción del ayunta-

⁴⁷ La secularización no fue un fenómeno que hubiera avanzado de forma homogénea en el país. El caso de Yucatán es significativo porque a fines de julio de 1861 se seguía discutiendo si era conveniente o no expulsar a las únicas monjas que se hacían cargo de cuidar mujeres desvalidas en Mérida. "Secretaría de Estado y del despacho de gobernación", El Siglo XIX, 27 de julio de 1861, t. II, núm. 190, fo. 2; Dublán, Manuel y Lozano, José María, Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. IX, pp. 32 y 33. Consultada el 3 de junio de 2020 en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080044016_T9/1080044016_T9.html.

⁴⁸ La centralización se vio reflejada en la disposición de los gobernadores para crear su propia oficina o dirección de beneficencia, como sucedió en San Luis Potosí y en el Estado de México. Sobre ello, la prensa conservadora opinó que la ley era "inútil y antidemocrática; pues direcciones especiales en los sistemas federativos [anunciaban] centralización [y gravaban] al erario con la creación de una nueva planta". "Estado de México", *El Siglo XIX*, 26 de octubre de 1861, t. II, núm. 284, fo. 4; "Editorial", *El Constitucional*, 22 de marzo de 1861, t. I, núm. 69, fo. 1; "¿Cuál será nuestro porvenir?", 5 de mayo de 1861, t. I, núm. 12, fo. 1.

miento y de los benefactores también obstaculizó la aplicación del decreto en la capital.

La creación de la Dirección General de Beneficencia Pública fue la antesala al conflicto municipal. Una vez puesta en funcionamiento, la institución confiscó la administración superior de establecimientos como el Hospicio de Pobres, el Tecpam de Santiago, la Casa de Corrección y la Casa de Niños Expósitos. Aunque al ayuntamiento se le continuaron otorgando tareas, todas fueron de tipo secundario —como la vigilancia del buen orden y policía de todas las casas de caridad— y apartándolo de la recaudación de fondos. Esta invasión de facultades fue objeto de queja de las autoridades municipales, como también de las juntas de beneficencia con quien mantenía una estrecha relación.

Ambos actores criticaron el amplio número de personal contratado por la Dirección, así como los altos salarios que recibían. La molestia se suscitaba en un momento en el cual no había suficientes recursos para atender las necesidades de pobres y enfermos, mientras los funcionarios de la Dirección le costaban al erario 20,000 pesos anuales por llevar a cabo labores que el ayuntamiento siempre había realizado, y eran "de su naturaleza ejercer". En ese sentido, solicitaron su derogación al gobierno general.⁵⁰

El enfrentamiento fue seguido por dos periódicos de la época, *El Constitucional* y *El Siglo XIX*. Ambos se sirvieron de la pluma para defender el lugar del ayuntamiento en su calidad de administrador de la beneficencia o para alabar la creación de la Dirección. En este caso, interesa recuperar la opinión de la prensa liberal porque, a su juicio, el terrible estado de los hospitales era muestra de la incapacidad y "negligente administración de la municipalidad", así como de la necesidad de establecer una sola oficina que unificara su funcionamiento.⁵¹ Así, cuando *El Monitor Republicano* sugirió

⁴⁹ Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, en adelante AHSS, fondo Beneficencia pública, serie Dirección, sección Dirección General, leg. 1, exp. 2, fs. 3-12; "Reglamento Interior de la Dirección General de Beneficencia, aprobado por el supremo gobierno", *El Constitucional*, 29 de mayo de 1861, t. I, núm. 136, fo. 2; "Parte oficial", *El Monitor Republicano*, 30 de mayo de 1861, año XIV, núm. 3945, fo. 2; "Ministerio de Gobernación", *La Independencia*, 5 de marzo de 1861, t. I, núm. 4, fo. 2.

⁵⁰ En el estado de San Luis Potosí algunos diputados también señalaron lo ostentoso de su propia oficina de beneficencia, contrastando su situación con la de los guardas nocturnos que pedían limosna de puerta en puerta. "Ayuntamiento de México", *El Siglo XIX*, 25 de septiembre de 1861, t. II, núm. 254, fo. 1; "Editorial", *El Constitucional*, 22 de marzo de 1861, t. I, núm. 69, fo. 1.

⁵¹ La relación del personal de la Dirección con el *Siglo XIX* era más estrecha de lo pensado. En abril de 1861, Marcelino Castañeda, su primer director, intentó suscribirse al periódico para "estar al tanto de las leyes y órdenes supremas que [dictaba] el supremo gobierno".

que los fondos de beneficencia e instrucción pública fueran absorbidos por el gobierno, siempre y cuando los establecimientos se mantuvieran a cargo del ayuntamiento, *El Siglo XIX* respondió que, de ser así, se cerrarían "los colegios, los hospicios, los hospitales y la casa de expósitos".⁵²

Como puede verse, la aprobación del decreto de 1861 no sólo sirvió para desacreditar a la Iglesia, sino también a las autoridades municipales. Por supuesto, ésa no era la intención del gobierno de Benito Juárez. De hecho, su principal interés era promover el bien público; pero tras su decisión de concentrar la administración de la beneficencia en un solo organismo y de buscar que generara sus propios fondos, muy pronto el descontento vino también de los benefactores particulares.

No es dificil imaginar la molestia que causó el aumento de la deuda contraída por la Dirección, en especial cuando se sabía que crecía cada mes en perjuicio de los establecimientos asistenciales y, sobre todo, de sus asilados, sus proveedores y sus empleados. Si a eso se añade que el gobierno tomaba decisiones necesarias, pero apresuradas —como la creación de una Lotería Nacional que requería eliminar rifas semanales más pequeñas ya consolidadas— es entendible que hubiera reclamos y peticiones para revertir las disposiciones.⁵³

En el caso de los benefactores privados, organizados en juntas y sociedades de beneficencia, ellos se opusieron a la Dirección luego de acusarla de imponer gastos a los establecimientos, de interferir en detalles mínimos sobre su administración y de pagar altos sueldos por un trabajo que los "individuos más selectos de la sociedad" realizaban sin gratificaciones y contribuyendo mediante sus "caudales [y] su empeño" para conservarlos.⁵⁴

El problema fue que buscó hacerlo a nombre y con cargo a la institución. "Editorial", *El Siglo XIX*, 18 de marzo de 1861, año 1, núm. 63, fo. 1; "Parte oficial", *La Independencia*, 2 de abril de 1861, t. I, núm. 28, fo. 1.

⁵² Castañeda insistió en que la prensa conservadora mentía al declarar la falta de medicinas, asistencia y alimento con motivo haberse fundado la Dirección. "Fondos de beneficencia e instrucción pública", El Siglo XIX, 27 de agosto de 1861, t. II, núm. 225, fo. 3; "Dirección General de Beneficencia", El Siglo XIX, 8 de marzo de 1861, año 1, núm. 53, fo. 3

⁵³ Así, por ejemplo, la falta de fondos que el presidente pretendió cubrir con la Lotería Nacional, creada en mayo de 1861, fue cuestionada por su propio gabinete, que tan sólo unos días después lo exhortó a autorizar la realización de las loterías semanales en beneficio del Hospicio, de la Casa de Niños Expósitos y del Hospital de Mujeres Dementes. Ya con menos dificultades en el camino, Benito Juárez volvió a sugerir la eliminación de las rifas entre junio de 1867 y febrero de 1868. Arrom, Silvia, *Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la Ciudad de México (1774-1871)*, México, CIESAS, 2011, pp. 300 y 301.

⁵⁴ AHHS, fondo Beneficencia, serie Dirección, sección Dirección General, leg. 1, exp. 6, fs. 1 y 4.

Aunado a ello, estas agrupaciones, cuya aparición se incrementó durante las primeras décadas del siglo XIX, se convirtieron en blanco del Estado. A través del reglamento de la Dirección se estipuló que una de sus funciones institucionales sería "organizar juntas de caridad" con la anuencia del gobierno. A simple vista, esta disposición concedía autonomía a todas las organizaciones de voluntarios de la capital que se gestionaban con recursos particulares, y que generalmente mantenían lazos con el ayuntamiento. Pero el hecho de que la Iglesia siguiera influyendo en su operación constituía un problema para el Estado, que pretendió controlar y restringir su operación con la fundación de juntas oficiales. 56

El gobierno defendió su postura argumentando que no pretendía desaparecerlas porque su deber como autoridad pública era "ayudar y secundar los esfuerzos de los particulares en las obras de beneficencia". Por tanto, a través del ministro de Gobernación, el presidente exigió desmentir "los absurdos rumores propagados con perversos fines, de que la reforma pretendía extinguir las asociaciones" que ayudaban a los pobres y enfermos. Aun con ello, el comunicado entre Marcelino Castañeda y Francisco Zarco daba cuenta de la preferencia que el Estado tenía por las organizaciones de laicos que supuestamente no se inmiscuían en asuntos políticos, y que, al no exaltar su caridad católica, coincidían con la tolerancia de cultos decretada en 1860.⁵⁷

En la práctica, las juntas de caridad y beneficencia, lo mismo que las sociedades de beneficencia, no desaparecieron, como lo llegó a afirmar el historiador Joaquín García Icazbalceta en su informe de 1864.⁵⁸ Por el con-

⁵⁵ Muriel, Josefina, Hospitales de la Nueva..., cit., 1991, t. II, p. 366.

⁵⁶ Algunas de las juntas promovidas por el gobierno fueron aquellas destinadas a recaudar donativos para los hospitales del ejército de Oriente. "Noticias nacionales", *El Siglo XIX*, 28 de enero de 1862, t. III, núm. 379, fo. 3; "Donativos para los hospitales militares", 26 de abril de 1862, t. III, núm. 467, fo. 4; "Junta central de caridad", 15 de julio de 1862, t. IV, núm. 547, fo. 4; "La Sociedad de Zaragoza", 8 de octubre de 1862, t. IV, núm. 632, fo. 4; "Gobierno de los estados", 5 de marzo de 1863, t. V, núm. 780, fo. 1; "Junta central de caridad", *El Monitor Republicano*, 6 de abril de 1862, año XV, núm. 4256, fo. 3.

⁵⁷ Ello explica que la cofradía a cargo del Colegio de Niñas de San Ignacio, en el Distrito Federal, se aboliera para poner en su lugar una junta nombrada por el gobierno. "Oficial", *La Reforma*, 13 de enero de 1861, t. I, núm. 15, fo. 2; "Dirección General de los Fondos de Beneficencia Pública", *El Siglo XIX*, 31 de mayo de 1861, t. I, núm. 137, fo. 2, "Editorial", *La Unidad Católica*, 15 de junio de 1861, año 1, núm. 23, fs. 1 y 2.

⁵⁸ Las juntas de caridad y beneficencia muchas veces sólo cambiaban de nombre por moda. Sin embargo, es posible que su diferencia radicara en su nivel de autonomía respecto al Estado. Las primeras, por ejemplo, administraban los establecimientos de beneficencia, y a pesar de su título, aprobaban la intervención gubernamental. Las segundas, generalmente eran independientes de éste, y por ello se buscó ponerles límites. En ese sentido, tenían más

trario, una cantidad importante de ellas, incluyendo la Sociedad de San Vicente de Paul, aumentaron el número de sus socios y sus actividades filantrópicas. Desde luego, a diferencia de la ley española de 1849, el decreto secularizador juarista intentó, directa e indirectamente, apartar a la Iglesia, a las autoridades municipales y a los benefactores particulares, de su gestión sobre la beneficencia y, ante todo, del manejo de sus cuentas. No obstante, al oponerse conjuntamente a esta separación de funciones, lograron permanecer en escena, debiendo esperar a que un nuevo gobierno impulsara su participación.⁵⁹

En ese tránsito, las juntas y sociedades de beneficencia se reconfiguraron y, como en Madrid, vieron la necesidad de ampliar y diversificar el auxilio a un nuevo tipo de pobres que proliferaban en la capital como consecuencia, también, de un proceso de desamortización, de la crisis económica y de la guerra. Así, los benefactores locales definieron sus propios criterios para ayudar al menesteroso, teniendo preferencia por las familias de migrantes que habían llegado a la ciudad huyendo de la guerra, pero también por las "personas trabajadoras de ambos sexos" que no tenían lo suficiente para vivir.⁶⁰

A fines de agosto de 1862, después de que el presidente Benito Juárez decretara suspendido el pago de la deuda nacional, se abolió la Dirección y se ordenó que la gestión de los establecimientos de beneficencia regresara al ayuntamiento. ⁶¹ Tras la decisión había causantes, como la bancarrota del erario y las amenazas beligerantes. Sin embargo, el ayuntamiento y los benefactores particulares claramente estuvieron dispuestos a defender su participación en la beneficencia. De manera que si bien no puede asegurarse que el proyecto habría tenido éxito en circunstancias de paz, la oposición y resistencia de estos actores debe ser considerada como parte de este revés institucional.

parecido con las sociedades de beneficencia, cuya misión era procurar el bien de sus socios. García Icazbalceta, Joaquín, Informe sobre los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital: su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo, México, Moderna Librería Religiosa, 1907, pp. 93-95.

⁵⁹ Arrom, Silvia, Volunteering for a cause. Gender, faith, and charity in Mexico from the report to the revolution, Nuevo Mexico, University of New Mexico Press, 2016, pp. 40-42; "Sociedad de beneficencia universal", El Siglo XIX, 21 de octubre de 1861, t. II, núm. 279, fo. 3.

^{60 &}quot;Sociedad de Beneficencia Universal", El Siglo XIX, 15 de julio de 1862, t. IV, núm. 547, fo. 4; "Juntas de beneficencia", La Sociedad, 13 de septiembre de 1860, t. VI, núm. 985, fo. 1

⁶¹ "Beneficencia pública", *El Siglo XIX*, 1o. de septiembre de 1862, t. IV, núm. 595, fo. 4: "El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed", 2 de septiembre de 1862, t. IV, núm. 596, fo. 2.

V. CONCLUSIONES

Los primeros intentos de establecer un sistema benéfico asistencial tutelado por el Estado siguieron una evolución muy parecida en México y España. Ello fue posible porque al iniciar el siglo XIX ambos países compartieron una legislación que impulsó la municipalización de sus servicios asistenciales.

Años más tarde, el interés de sus gobiernos por centralizar las decisiones en materia social, así como por fortalecer la figura del Estado, llevó a ambas naciones a dictar sus propias leyes bajo la influencia del liberalismo. Aunque en diferentes momentos también se plantearon iniciar un proceso de secularización, que generó consecuencias muy particulares, pero cuyo objetivo común apuntaba a debilitar el poder de la Iglesia. En ese contexto, el crecimiento del pauperismo puso a prueba la capacidad de sus instituciones para controlar un problema de índole internacional que por sus características ya no podía ser gestionado únicamente por los benefactores tradicionales, sino que debía plantearse como un asunto público.

En la práctica, las medidas legislativas promovidas por los liberales españoles y mexicanos no tuvieron el alcance pretendido, y estuvieron lejos de debilitar la participación de la Iglesia, los benefactores particulares y las autoridades locales. Ello se debió, en gran parte, a la falta de recursos económicos y a la permisividad de la ley. No obstante, también tuvo relación con la capacidad de dichos actores para adaptarse a los cambios que requería el crecimiento de la pobreza y con la defensa que hicieron de su responsabilidad en el auxilio a los pobres.

En términos particulares, si la Ley General de 1849 y su decreto de 1852 no lograron que el Estado absorbiera el control sobre la beneficencia fue porque existieron una serie de intereses locales y personales que permitieron fortalecer la beneficencia municipal y privada, e incluso afianzar su papel como principales recaudadoras de recursos para el menesteroso. Al respecto, aunque parte de la historiografía española considere a esta legislación como regresiva, pienso que debe ser vista como un intento formal de homogeneizar los servicios prestados por los establecimientos de beneficencia públicos y privados, así como una manera de regular a todos los actores que, como en otras naciones de la época, reclamaban su participación en el auxilio a los pobres, ya fuera por intereses de prestigio, económicos, políticos o filantrópicos.

En el caso de México, el gobierno local y los benefactores particulares asumieron el compromiso de no abandonar a los pobres en periodos muy específicos de inestabilidad económica y política. Pero a mediados del siglo

XIX, en medio de la pretensión por debilitar a la Iglesia y secularizar la vida social, los liberales culminaron un periodo de reformas que, aunque temporalmente, desestabilizaron las funciones de ambos actores con la creación de la Dirección General de Beneficencia Pública.

A través de estas disposiciones legales, Juárez hizo del auxilio a los pobres un asunto responsabilidad del Estado. Sin embargo, en la práctica no contó con el presupuesto financiero ni con el apoyo de las elites locales capitalinas para implementar un sistema de ayuda nacional y público, como tampoco sucedió en otros países latinoamericanos y europeos de la época.

Ello no demerita la intención y consecuencias de cada proyecto asistencial, pues las disposiciones legales desencadenaron una ola de cambios en la forma de entender y atender la pobreza. En ese sentido, al generar fuertes críticas entre los benefactores tradicionales, las leyes impulsaron un gran debate sobre la beneficencia que colocó a ambas naciones en el escenario de un fenómeno transnacional y que abrió el camino a una asistencia más atenta a las necesidades de la época. Así, es importante seguir cuestionando a quienes afirman que la beneficencia sólo pudo ser moderna a medida que la Iglesia, las autoridades locales y los benefactores particulares se apartaron de su influencia.

Una manera de contribuir a esta discusión es realizar estudios regionales donde se analicen los efectos que estas leyes tuvieron sobre la beneficencia privada y municipal. Mientras tanto, podemos concluir que tanto en México como en España el entramado legal diseñado en esta época para auxiliar a los pobres fue poco eficiente en su búsqueda por regular la relación entre benefactores y asistidos.

VI. REFERENCIAS

1. Hemerografia

Diario de Avisos El Constitucional El Monitor Republicano El Siglo XIX El Sol Gaceta del gobierno de México Gaceta imperial de México La Hesperia

La Independencia La Reforma La Sabatina Universal La Unidad Católica

2. Fuentes documentales

- Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, fondo Beneficencia pública, serie Dirección, sección Dirección General.
- Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.
- "Decreto XL de 27 de diciembre de 1821", Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde el 22 de septiembre de 1821 al 14 de febrero de 1822, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, t. VIII.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. IX.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, Informe sobre los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital: su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo, México, Moderna Librería Religiosa, 1907.

3. Fuentes bibliográficas

- ARROM, Silvia, Volunteering for a cause. Gender, faith, and charity in Mexico from the reform to the revolution, Estados Unidos, University of New Mexico Press, 2016.
- ARROM, Silvia, Para contener al pueblo: el hospicio de pobres de la Ciudad de México (1774-1871), México, CIESAS, 2011.
- BAZANT, Jan, Los bienes de la Iglesia en México 1856-1875, México, El Colegio de México, 2007.
- BOLUFER, Mónica, "Entre historia social e historia cultural: la historiografía sobre la pobreza y caridad en la época Moderna", *Historia Social*, España, núm. 43, 2002.
- CARASA, Pedro, "Welfare Provision in Castile and Madrid", en GRELL, Ole Peter, CUNNINGHAM, Andrew y ROECK, Bernard (eds.), *Health Care and*

- Poor Relief in 18th and 19th Century Southern Europe, Nueva York, Routledge, 2017.
- CARASA, Pedro, "La asistencia social privada en la España moderna y contemporánea", *Estudios de Historia de España*, Buenos Aires, vol. 16, núm. 2, diciembre, 2017.
- CARASA, Pedro, "Beneficencia y cuestión social: una contaminación arcaizante", *Historia Contemporánea*, Madrid, núm. 29, 2005.
- CUNNINGHAM, Andrew, "Some Closing and Opening Remarks", en GRELL, Ole Peter, CUNNINGHAM, Andrew y ROECK, Bernard (eds.), *Health Care and Poor Relief in 18th and 19th Century Southern Europe*, Nueva York, Routledge, 2017.
- DAVIS, John A., "Health Care and Poor Relief in Southern Europe in the 18th and 19th centuries", en GRELL, Ole Peter, CUNNINGHAM, Andrew y ROECK, Bernard (eds.), *Health Care and Poor Relief in 18th and 19th Century Southern Europe*, Nueva York, Routledge, 2017.
- ESTEBAN DE VEGA, Mariano, "La asistencial liberal española: beneficencia pública y previsión particular", *Historia Social*, Madrid, núm. 13, primavera-verano, 1992.
- FEJTOVÁ, Olga, "From Mercy and Charity to the System of State and Municipal Care for the Poor in Prague in the long 19th Century", en FEJTOVÁ, Olg,a HLAVAČKA, Milan y HORĈAKOVÁ, Václava, *Poverty, Charity and Social Welfare in Central Europe in the 19th and 20th Centuries*, Cambridge Scholars Publishing, 2017.
- FEJTOVÁ, Olga y HLAVAČKA, Milan, "'For You Always Have the Poor' with You...: From Charity to Municipal Social Policy", en FEJTOVÁ, Olga HLAVAČKA, Milan y HORĈAKOVÁ, Václava, Poverty, Charity and Social Welfare in Central Europe in the 19th and 20th Centuries, Cambridge Scholars Publishing, 2017.
- FERNÁNDEZ HERRERO, Myriam, "Proceso de convivencia y sustitución de las instituciones eclesiásticas por las civiles en la acción social del Estado liberal", *Revista Española de Investigaciones sociológicas*, Madrid, núm. 118, 2007.
- GARCÍA UGARTE, Marta Eugenia, "Reacción social a las leyes de reforma (1855-1860)", *Biblioteca Jurídica de la UNAM*, 2012.
- HERNÁNDEZ SÁENZ, Luz María, "Un problema de equilibrio: el protomedicato y las juntas de sanidad de México y Puebla, 1813-1850", en ROJAS, Laura y DEEDS, Susan (coords.), *México a la luz de sus revoluciones*, México, El Colegio de México, 2014, vol. I.

- HIJANO PÉREZ, Ángeles, "El municipio y los servicios municipales en la España del siglo XIX", *Ayer*, Madrid, núm. 90, 2013.
- JONES, Colin, Charity and Bienfaisance. The Treatment of the Poor in the Montpellier Region 1740-1815, Cambridge University Press, 2005.
- LÓPEZ ALONSO, Carmen, "La pobreza en el pensamiento político: España primera mitad del siglo XIX", *Historia Social*, Madrid, núm. 13, primaveraverano, 1992.
- MALVIDO, Elsa, "Los hospitales de México en el siglo XIX en el marco de la secularización. De la caridad a la salud pública", en GALEANA, Patricia (coord.), Secularización del Estado y la sociedad, México, Siglo XXI-Senado de la República, 2010.
- MURIEL, Josefina, *Hospitales de la Nueva España*, México, UNAM-Cruz Roja Mexicana, 1991, t. II.
- PALLÓL TRIGUEROS, Rubén, El ensanche norte. Chamberí, 1860-1931. Un Madrid moderno, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2015.
- PALLÓL TRIGUEROS, Rubén, "La ciudad frente a la pobreza: la acción social del municipio madrileño a través de las juntas parroquiales en 1860", en CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco y AGUADO CABEZAS, Elena (eds.), Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de León-Fundación Sierra Pambley, 2008.
- PAPENHEIM, Martin, "The Pope, the Beggar, the Sick, and the Brotherhoods: health Care and poor Relief in 18th and 19th Century Rome", en GRELL, Ole Peter, CUNNINGHAM, Andrew y ROECK, Bernard (eds.), *Health Care and Poor Relief in 18th and 19th century Southern Europe*, Nueva York, Routledge, 2017.
- RAMÍREZ MARTIN, Susana, "El legado de la Real expedición filantrópica de la vacuna (1803-1810): las juntas de vacuna", *Asclepio*, Madrid, vol. LVI, núm. I, 2004.
- SÁNCHEZ, Oliver, "La Real Expedición filantrópica de la vacuna y la Junta Central de Vacunación de Guadalajara", en V., Lilia y SÁNCHEZ, Oliver (coords.), Convergencias y divergencias: México y Perú, siglo XVIXIX, Guadalajara, Universidad de Guadalajara-El Colegio de Michoacán, 2006.
- SALINAS SANDOVAL, María del Carmen, "Municipalidades durante la primera república federal (1825-1835)", en IRACHETA, María del Pilar y BIRRICHAGA, Diana (comps.), A la sombra de la primera República federal. El Estado de México, 1824-1835, México, El Colegio Mexiquense.

- TERPSTRA, Nicholas, "Apprenticeship in Social Welfare: from Confraternal Charity to Municipal Poor Relief in Early Modern Italy", *The Sixteenth Century Journal*, vol. 5, núm. 1, 1994.
- VIDAL GALACHE, Florentina, "El impacto de la ley general de beneficencia en Madrid", *Espacio, Tiempo y Forma*, 1988.
- WILSON, Renate, "Philanthropy in 18th-Century Central Europe: Evangelical Reform and Commerce", Voluntas: *International Journal of Voluntary and Nonprofit Organizations*, vol. 9, núm. 1, marzo, 1998.
- WOOLF, Stuart, Los pobres en la Europa moderna, Barcelona, Crítica, 1989.